

Popayán, Julio 15 de 2024

Doctora

MARITZA GALINDEZ LOPEZ

**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
E.S.D**

Referencia: MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
No. Proceso: 19001333300920200012900
Demandante: NATALIA BAMBAGUE Y OTROS.
Demandado: HOSPITAL SUSANA LOPEZ DE VALENCIA.
Llamado en Garantía: SEGUROS DEL ESTADO S.A

MARTHA CECILIA TOBAR SARRIA, mayor y vecina de esta ciudad, obrando en mi calidad de apoderada judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, dentro del término legal, me permito a continuación **ALEGAR DE CONCLUSIÓN** dentro del proceso de la referencia.

Es importante el problema jurídico que dio origen al proceso el cual está encaminado a demostrar la falla en la prestación del servicio médico de conformidad a lo enunciado por la parte actora.

Así las cosas y contrario a lo solicitado por la parte demandante no lograron demostrar la falla médica, por el contrario, la actuación de los galenos en la atención prestada a la menor fue la correcta para la patología presentada y todas sus actuaciones estuvieron conforme a la Lex Artis.

La menor padecía de hipertrofia pilórica, patología que solamente se puede solucionar quirúrgicamente de conformidad a las declaraciones presentadas y a la literatura médica que consulte.

Se debe resaltar que el procedimiento era necesario y se realizó conforme a las guías médicas.

La hipertrófica de píloro, es la obstrucción de la luz pilórica secundaria a hipertrofia muscular del píloro, se puede diagnosticar con una ecografía

abdominal pero en casos que el pediatra o Cirujano Pediátrico tiene la experticia lo realiza por el tacto con una certeza de casi el 100% de acierto, el tratamiento es quirúrgico, la estenosis hipertrófica del píloro puede causar obstrucción casi completa del tracto de salida gástrico, siguiendo las guías para manejo de esta sospecha diagnóstica. El píloro en los niños normalmente es una válvula muscular ubicada entre el estómago y el intestino delgado mantiene los alimentos en el estómago hasta que están listos para la siguiente etapa del proceso digestivo, esta válvula se denomina píloro, el tratamiento para la estenosis pilórica consiste en una cirugía para dilatar el píloro, la cirugía se llama piloromiotomía, los signos y hallazgos clínicos de que un bebé podría tener estenosis pilórica hipertrófica son:

- Vómitos después de comer, siempre o a veces, **como la leche materna o la fórmula no pueden pasar a través del estómago, el bebé vomita**, a veces con tanta fuerza que lanza el contenido del estómago a varios pies de distancia.
- *En el presente caso Se trata de una menor con hipertrofia pilórica, la cual fue tratada adecuadamente, ya que si no se corrige puede ocurrir un desorden en el metabolismo, que puede producir la acidosis metabólica, desnutrición severa y como bien se demostró por parte de los médicos la cirugía fue acertada.*

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PRINCIPAL

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones como a las declaraciones y condenas solicitadas por la parte actora en la demanda impetrada por ser injustificadas como ya se demostró en el proceso, por lo cual es necesario reiterar algunos apartes de la contestación del llamamiento:

RESPECTO DE LOS PERJUICIOS MATERIALES

Estos perjuicios se mencionan en la demanda como daño emergente pero no se demuestran ni se justifican por lo tanto no deben ser concedidos.

**REITERACION DEL CLAUSULADO DEL CONTRATO DE SEGURO
PRESENTADO EN LA CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

1. **LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA LLAMADA EN GARANTIA.**
2. **DEDUCIBLE.**
3. **DAÑO EMERGENTE, LUCRO CESANTE Y PERJUICIOS MORALES.**
4. **EXCLUSIONES POLIZA 40-03-101005792.**

REITERACION DE EXCEPCIONES

1. **GENERICA.**
2. **AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE PARTE DE LA ASOCIACION
SINDICAL DE ESPECIALISTAS QUIRURGICOS.**
3. **INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL.**
4. **EXONERACION DE CULPA POR CUMPLIMIENTO DE OBLIGACION DE
MEDIO.**
5. **INDEBIDA TASACION DE PERJUICIOS MORALES.**
6. **PRESCRIPCION**

La decisión de primera instancia puede ser notificada a mi correo martha.tobar0110@gmail.com

De la señora juez, respetuosamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Cecilia Tobar Sarría', written in a cursive style.

MARTHA CECILIA TOBAR SARRIA
CC. N° 34.553.895 de Popayán
T.P N° 89.103 del C.S de la J.